



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

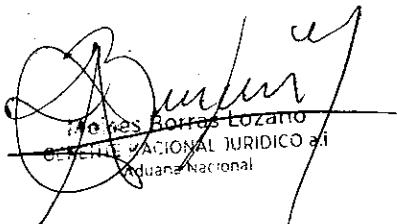
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 345/2024**

La Paz, 22 de noviembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-104-24 DE  
21/11/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-104-24 de 21/11/2024, que Resuelve: **“ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional”.**

  
Marcelo A. Ruiz F.  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 22/11/2024

PÁGINA: 25

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RD 01-104-24**  
La Paz, 21 NOV 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrar territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de 05/11/2024, autoriza la salida y retorno de la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, para el 07/11/2024, aclearando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLVR ALT. SLPS/SBCR ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:05 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 07/11/2024. RUTA: SBCR/SLVR ALT. SLPS. TRAMO INTERNO: SLET-SLPS"

Que mediante correo electrónico de 05/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la salida y retorno de la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05, para el día 07/11/2024, por el aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPSI/791/2024 de 06/11/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 07/11/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Exportación de Menor Cantidad.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRSZ/FPSI/I/791/2024 de 06/11/2024 de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez y la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida y retorno de la aeronave LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05 a través del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, en fecha 07/11/2024.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez, con el Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, para la aplicación del control de divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GRPEC/1/31/2024 de 06/11/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/388/2024 para la aeronave tipo LNCE (LANCAIR ES) con matrícula CP-AD05 y correo electrónico de fecha 05/11/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de salida e ingreso 07/11/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional,

corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad.</li> <li>Importación para el Consumo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1584/2024 de 06/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPSI/791/2024, AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 y AN/GRPEC/1/31/2024 de 06/11/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 06/10/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Decreto de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, dispuso: "PRIMERO- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024 (salida e ingreso)

(...) CUARTO- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007..."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1584/2024 de 14/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR.-** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

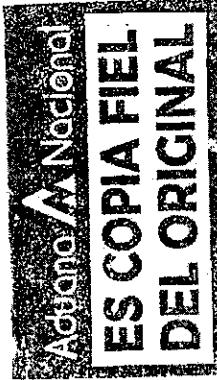
Regístrate, comuníquese y cúmplase.

*Firma: M. Oficina Civil  
Aduana Nacional*

*Luis Fernando Pérez  
DIRETORIA  
ADUANA NACIONAL*

*Adolfo Silva S.  
Aduana Nacional  
DIRETORIA  
ADUANA NACIONAL*

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
U.C.E.P.P.  
Adolfo Silva S.



## RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 104-24

La Paz, 21 NOV 2024

### VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política de Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

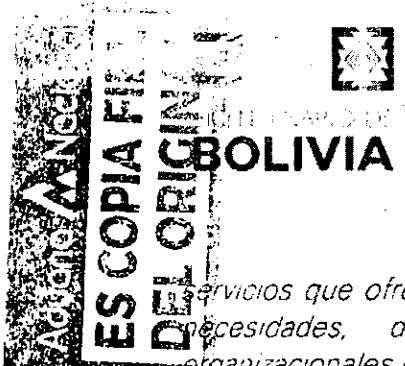
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regular los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/388/2024 de 05/11/2024, autoriza la salida y retorno de la aeronave tipo **LNCE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05**, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, para el 07/11/2024, acarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLVR ALT. SLPS/SBCR ALT. SBGR, AVVY: APROBADAS Y ATS EET. 02:05 HRS, FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 07/11/2024, RUTA: SBCR/SLVR ALT. SLPS. TRAMO' INTERNO. SLET-SLPS".

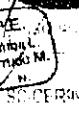
Que mediante correo electrónico de 05/11/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la salida y retorno de la aeronave tipo **LNCE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05**, para el día 07/11/2024, por el aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez.

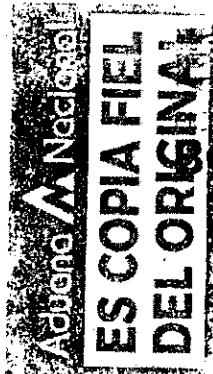
Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/791/2024 de 06/11/2024, solicita la habilitación temporal de Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 07/11/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Regimen de Viajeros y Control de Divisas, Exportación de Menor Cantidad.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "... Se tiene como antecedentes para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, como aeropuerto internacional, considerando el Informe AN/GRSZ/FPS/I/791/2024 de 06/11/2024 de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez y la Autorización de Salida N° **DGAC/SAL/388/2024** de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la salida y retorno de la aeronave **LNCE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05** a través del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez, en fecha **07/11/2024**.

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez, con el

INSTITUCIÓN CERTIFICADA (SC) N° 0007-2016





100 ANIVERSARIO DE  
BOLIVIA



Aduana Nacional

Gabriel Núñez Párate Avalos  
Auxiliar de la Oficina  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Código de Aduana "721" bajo supervisión de la Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez, para la aplicación del control de divisas.

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GGN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, concluye lo siguiente: "...

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024 de 06/11/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/388/2024 para la aeronave tipo **LNGE (LANCAIR ES)** con matrícula **CP-AD05** y correo electrónico de fecha 05/11/2024 remitido por la misma institución, el cual establece como fecha de salida e ingreso **07/11/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como aeropuerto internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	07/11/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/173/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Regreso de viajeros con destino a: S. 838</li> <li>importación de Víveres Cuotas</li> <li>importación de Carga o Consumo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salida de Víveres</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1584/2024 de 06/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/791/2024, AN/GNN/DNPTA/I/173/2024

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





BOLIVIA

Aduana Nacional

Gerencia Nacional de Aduanas y Fronteras  
Aduana Frontera Puerto Suárez  
AUXILIAR AL  
GERENCIA GENERAL

AN/IGG/UPEC/II/311/2024 de 06/11/2024, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada ninguna reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, dispuso:

**"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	221	06/11/2024 al 06/12/2024

(...) **CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

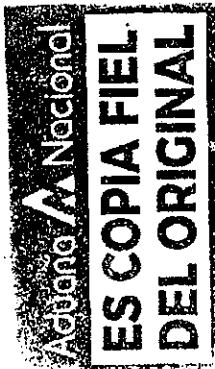
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/1598/2024 de 14/11/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas y legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-085-24 de 06/11/2024, se concluye que esta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde a la Presidenta Ejecutiva dictar las normas reglamentarias y adoptar las

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros de Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 01-085-24 de 06/11/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cümplase.

Karma Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA A.I.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRECCION  
DEPARTAMENTO  
GG. GCF  
SOLDA. M23. 1000.000  
A2. RAPE 01-085-24  
149. DNRA2024031  
LA PAZ, BOLIVIA

SC CERRE

